

Las normas contra el blanqueo de capitales en el sector financiero internacional

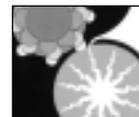
Aplicación a otros sectores económicos

JUAN MIGUEL DEL CID GÓMEZ*

Desde hace tiempo, los bancos están aplicando políticas, prácticas y procedimientos para evitar ser utilizados por agentes delictivos con el propósito de blanquear capitales. En este artículo se analizan las normas implantadas por este sector y las propuestas realizadas por distintos organismos internacionales que han expresado la urgente necesidad de que determinados profesionales y empresas no financieras desarrollen sus funciones bajo las mismas normas aplicables a otros servicios financieros que obligan a identificar a sus clientes y a informar a las autoridades sobre las actividades sospechosas de blanqueo de capitales.

Palabras clave: blanqueo de capitales, mercado financiero internacional, corporaciones empresariales, profesionales y empresas no financieras, legislación.

Clasificación JEL: F20, G15.



COLABORACIONES

1. Introducción

El fin de toda actividad de blanqueo de capitales es disimular y ocultar el origen ilegal de los fondos generados por las actividades criminales. La penetración de esta actividad delictiva en un país puede tener consecuencias negativas para la solidez del sistema financiero, la estabilidad de la economía y el conjunto de la sociedad. El proceso de globalización ha propiciado la aparición de técnicas e instrumentos de blanqueo cada vez más complejos y sofisticados. Muchas de las normas emitidas tienen por objeto evitar que las entidades bancarias sean utilizadas como vehículo para canalizar los fondos ilegales, aunque existen toda-

vía actividades en el sector que presentan un elevado riesgo de utilización para el blanqueo de capitales.

Por otra parte, la utilización de vehículos corporativos continúa siendo un problema ligado a muchas actividades de blanqueo, al permitir la ocultación de la identidad del verdadero propietario de los bienes. También, es de destacar la participación de profesionales en la constitución y gestión de estas entidades, cuyo objeto es construir un entramado que impida a las autoridades judiciales seguir la pista del dinero.

La efectividad de los controles establecidos por el sector financiero en muchos países ha provocado que el blanqueo de capitales se dirija a otros sectores y actividades no financieras. Como consecuencia, distintos organismos internacionales encargados de la lucha contra el blanqueo de capitales están emitiendo normas, o están en proceso de hacerlo, que obligan a profesionales y

* Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales. Profesor del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Granada. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

empresas no financieras a identificar a sus clientes y a informar a las autoridades de cualquier actividad sospechosa de blanqueo de capitales.

2. Definición y objetivos del blanqueo de capitales

El blanqueo de capitales puede definirse como cualquier acción o intento de ocultar o disfrazar la identidad de los ingresos obtenidos ilegalmente para dotarles de una apariencia de origen legal, con objeto de evitar la confiscación por las autoridades judiciales y permitir a los delincuentes su utilización posterior. Casi todas las actividades de blanqueo de capitales transcurren por tres etapas: colocación, oscurecimiento e integración.

El blanqueo de capitales comienza con la colocación de los ingresos de origen delictivo en el sistema financiero legal. La pista del dinero es más vulnerable a ser detectada en su punto inicial de entrada en el sistema bancario, de ahí que los delincuentes busquen no llamar la atención sobre la magnitud del depósito inicial. Para ello fraccionan las grandes sumas en depósitos menores que colocan en diferentes instituciones financieras. Los ingresos procedentes de actividades delictivas también se suelen mezclar con los procedentes de empresas legales, declarándose como ingresos procedentes de tales negocios. A menudo, cuando el volumen de dinero a blanquear es considerable, se lleva de contrabando a un destino cuyo sistema bancario está libre de controles contra el blanqueo de capitales, con objeto de facilitar su colocación. No es necesario transportar el dinero personalmente ya que se puede hacer mediante correos especializados u oculto en una remesa de mercancías. Los ingresos ilícitos pueden convertirse en instrumentos financieros de elevada liquidez o emplearse en la compra de distintos bienes. Instituciones no financieras como casinos, servicios postales, oficinas de cambio y comerciantes de metales preciosos también se utilizan para camuflar el origen del dinero.

La etapa de oscurecimiento engloba una serie de transacciones financieras en las que el dinero se mueve sucesivamente para separarlo de su origen. Una vez introducidos en el sistema bancario convencional, los fondos se envían por transferen-

cia electrónica a bancos o sociedades «extraterritoriales» que actúan como pantalla y que operan en refugios financieros. El objetivo es borrar el rastro del dinero y garantizar que cualquier esfuerzo por seguir la pista de su origen será obstaculizado por una compleja estela de legislaciones que amparan el secreto empresarial y bancario. (Rider, 1992)

En la fase final de integración los capitales blanqueados a través del sistema financiero regresan al blanqueador con la apariencia de un ingreso legal, quedando disponibles para su utilización. El dinero puede reaparecer como el beneficio procedente de una sociedad «extraterritorial» o se puede mezclar con el de una empresa legítima. El blanqueador también puede recibir los fondos como un préstamo procedente de un banco «extraterritorial». La legislación protectora del secreto bancario hará difícil que las autoridades puedan confirmar la autenticidad del préstamo o ingreso internacional.

Como indica el Financial Crimes Enforcement Network (1992), las tres etapas anteriores describen el esquema básico de la actividad de blanqueo de capitales, aunque existen diseños más complejos que pueden consistir en una combinación de técnicas y herramientas de blanqueo con sociedades pantalla, que sirven tanto para colocar los ingresos ilegales en el sistema bancario o para repatriar sus beneficios. Möbius (1993) apunta a que estas tres etapas y las técnicas que comprenden son simplemente variaciones de un único objetivo, «la ocultación del origen del ingreso a través de una serie de transacciones financieras». Para Rider (1992) las etapas por las que transcurre el blanqueo de capitales constituyen un proceso paralelo más que secuencial.

3. Implicaciones económicas del blanqueo de capitales

El blanqueo de capitales se produce fuera de las estadísticas económicas oficiales, por lo que resulta difícil su cuantificación. El Fondo Monetario Internacional estima el total de los ingresos generados por actividades delictivas en 500 mil millones de US\$ por año (Quirk, 1996). Existen estimaciones que calculan el valor de los activos



COLABORACIONES

objeto de blanqueo entre el 2 y el 5 por 100 del producto bruto mundial.

El blanqueo de capitales puede ocurrir en cualquier lugar del mundo, al ser una consecuencia necesaria de casi todas las actividades delictivas que generan beneficios. Generalmente, los blanqueadores de capitales buscan países con un bajo riesgo de detección, por contar con débiles o ineficaces medidas contra el blanqueo de capitales. Los fondos se mueven a través de países con sistemas financieros estables ya que el objetivo es conseguir que en última instancia los fondos ilegales regresen a los individuos o grupos que los generaron.

La actividad de blanqueo de capitales se concentra geográficamente dependiendo de la fase en que se encuentra. Así, en la fase de colocación, los fondos se canalizan, aunque no en todos los casos, a través de instituciones cercanas al lugar en el que se desarrolla la actividad delictiva que los genera. En la segunda fase, el blanqueador busca un centro financiero «extraterritorial» amparado por el secreto bancario. En esta etapa, los fondos pueden circular por cuentas bancarias de varios países en las que no dejarán indicios ni de su origen ni de su destino final. Por último, en la fase de integración los blanqueadores pueden elegir un destino «tranquilo» para invertir los fondos si fueron generados en economías inestables o lugares que ofrecen oportunidades de inversión limitadas.

La estabilidad del sistema financiero y bancario depende en gran medida de la percepción de profesionalidad y estándar ético que de ellos tengan sus clientes. Una reputación de integridad es uno de los activos más valiosos de las instituciones financieras. Si los fondos procedentes de actividades delictivas se canalizan fácilmente a través de una entidad financiera, porque sus administradores y empleados han sido sobornados o porque la institución cierra los ojos a la naturaleza delictiva de dichos fondos, dicha entidad podría ser acusada de complicidad con los delincuentes y de ser una parte integrante de la red criminal. La evidencia de tal complicidad tendría un efecto negativo sobre la situación de otros intermediarios financieros, sobre las autoridades reguladoras y sobre los clientes.

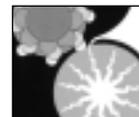
El blanqueo de capitales tiene consecuencias negativas sobre el conjunto de la economía. El Fondo Monetario Internacional (2001) señala como consecuencias perversas del blanqueo de capitales los cambios inexplicables en la demanda de dinero, el riesgo para la solidez bancaria, los efectos contaminantes sobre las transacciones financieras legales y el incremento de la volatilidad de los flujos de capital y el tipo de cambio debido a imprevistos movimientos de capital entre países.

Los mercados financieros emergentes y las economías en desarrollo con controles inadecuados son particularmente vulnerables, al ser un fácil objetivo del blanqueo de capitales que busca continuamente nuevos lugares para evitar el control de las autoridades. Las consecuencias de las operaciones de blanqueo de capitales pueden ser particularmente devastadoras para estas economías en desarrollo. De apariencia legal, pero de propiedad criminal, los negocios financiados por capitales blanqueados pueden socavar rápidamente la estabilidad y el desarrollo de instituciones estables. La imagen de un país cuyo sector empresarial y financiero aparece controlado por organizaciones delictivas puede sufrir un daño irreversible y tener un efecto desalentador sobre la inversión exterior.

No menos graves son los costes políticos y sociales que para un país representan este tipo de actividades. El crimen organizado puede penetrar en las instituciones financieras, adquirir el control de importantes sectores de la economía, sobornar a los funcionarios públicos e incluso a los gobiernos. La influencia política y económica de las organizaciones delictivas puede debilitar el tejido social, las normas éticas colectivas y a la postre las instituciones democráticas de la sociedad. La influencia criminal puede socavar la transición a la democracia de algunos países. Y lo más importante, el blanqueo de capitales está indisolublemente unido a la actividad delictiva que lo genera, posibilitando que ésta continúe.

4. La lucha internacional contra el blanqueo de capitales

Como se ha comentado anteriormente, el blanqueo de capitales es una amenaza para el buen



COLABORACIONES

funcionamiento del sistema financiero, la economía de un país e incluso el conjunto de la sociedad, sin embargo, también puede ser el punto débil de la actividad criminal. La conexión entre las transacciones financieras que quedan registradas permite en muchos casos la localización de los activos y la identificación de las organizaciones criminales responsables. En los últimos años, muchos gobiernos han implantado instrumentos para luchar contra el blanqueo de capitales, pero al tratarse de un fenómeno transfronterizo, es necesaria la cooperación internacional para combatirlo eficazmente. En respuesta a esta necesidad han surgido nuevas legislaciones y esfuerzos en el ámbito internacional para combatir el blanqueo de capitales como las llevadas a cabo por la Organización de las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, la Unión Europea y la Organización de Estados Americanos, entre otros.

Por su parte, los siete países más industrializados del planeta (G-7) crearon en 1989 el Grupo de Acción Financiera contra el blanqueo de capitales (Financial Action Task Force on Money Laundering), conocido como FATF. El primer informe anual del FATF (1990) recogía las 40 Recomendaciones para combatir la utilización del sistema financiero en el blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico. En 1996 el FATF amplió la aplicación de las 40 Recomendaciones para combatir el blanqueo de los capitales procedentes de otros delitos. Entre 1990 y 1995 este organismo emitió una serie de comentarios sobre la interpretación de las 40 Recomendaciones y en la actualidad hay abierto un proceso sobre su revisión. Estas 40 Recomendaciones, que constituyen el conjunto de normas internacionales de referencia en la lucha contra el blanqueo de capitales, abordan tres aspectos:

- *Legal.* Qué tienen que hacer los órganos legislativos de cada país para crear un marco legal que permita combatir el blanqueo de capitales. Por ejemplo, la primera recomendación legal fue que los gobiernos consideraran delito en su propio derecho el blanqueo de capitales y no solamente en conexión con el tráfico de drogas.
- *Regulación financiera.* Cómo deberían regular los gobiernos sus sistemas financieros, por

ejemplo exigiendo a las instituciones financieras que informen de las actividades sospechosas a las autoridades.

- *Cooperación Internacional.* Cómo los gobiernos deberían trabajar conjuntamente, intercambiando información y estableciendo tratados bilaterales para la detección y confiscación de activos.

5. Las medidas contra el blanqueo en el sector financiero

Las 40 Recomendaciones del FATF exigen a los bancos que cuenten con controles y procedimientos para conocer a sus clientes, identificando a los nuevos y realizando el seguimiento de los antiguos.

El FATF ha trabajado intensamente en el establecimiento de normas «KYC» (de las siglas en inglés «know your customer» o conozca a su cliente). El objetivo de estas normas es reconocer actividades financieras inusuales que puedan ser potencialmente sospechosas de blanqueo de capitales. Por su parte, el Banco de Pagos Internacionales (2001), a través del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, ha emitido orientaciones sobre las normas KYC en diferentes documentos como el titulado «La Debida Diligencia con la Clientela de los Bancos». Este organismo considera que la falta de normas KYC puede exponer a los bancos a importantes riesgos con sus clientes: de reputación, operativos, legales y de concentración.

El riesgo de reputación es la posibilidad de que una publicidad negativa relacionada con las prácticas de un banco cause una pérdida de confianza en la integridad de la institución. Los bancos son especialmente vulnerables al riesgo de reputación porque pueden convertirse fácilmente en vehículos o víctimas de las actividades ilegales de sus clientes.

El riesgo operativo es la posibilidad de una pérdida directa o indirecta resultante de un fallo en los procesos, el personal y los sistemas internos o de acontecimientos externos. En el contexto de las normas KYC, la mayoría del riesgo operativo está relacionado con deficiencias en la aplicación de los programas del banco, controles



COLABORACIONES

deficientes y el hecho de no practicar la debida diligencia. Este riesgo se incrementa al transformarse las tradicionales entidades de depósito en entidades que suministran todo tipo de servicios financieros en diversos mercados.

El riesgo legal es la posibilidad de que procesos y sentencias puedan perturbar o perjudicar las operaciones o la situación de un banco. Los bancos pueden ser objeto de sanciones impuestas por los supervisores y acciones judiciales por no respetar las normas KYC obligatorias o por no practicar la debida diligencia.

Finalmente, la vulnerabilidad ante el blanqueo de capitales se concreta en un riesgo de concentración que se manifiesta en el activo del balance. Si el banco no sabe precisamente quiénes son sus clientes ni qué relación tienen con los demás clientes no podrá medir su riesgo de concentración.

En el lado del pasivo, el riesgo de concentración está estrechamente asociado a la posibilidad de una retirada repentina de fondos por parte de grandes depositantes, con consecuencias potencialmente dañinas para la liquidez del banco.

Para evitar estos riesgos, los bancos deben establecer políticas, prácticas y procedimientos adecuados que promuevan normas éticas y profesionales estrictas y eviten que el banco sea utilizado, intencional o involuntariamente, por agentes delictivos. Los bancos deben incluir en el diseño de sus programas KYC la política de aceptación e identificación de clientes y el seguimiento continuo de cuentas de alto riesgo para determinar aquellas transacciones que no se ajustan al perfil normal o esperado de ese cliente o tipo de cuenta.

Por su parte, los códigos de conducta voluntarios emitidos por organizaciones o asociaciones del sector ofrecen a los bancos consejos prácticos en materia de operaciones (1).

A pesar del establecimiento de estos controles por el sector bancario, el avance de la tecnología y el proceso de globalización han propiciado la

aparición de nuevos instrumentos que sin un adecuado control presentan riesgos de utilización en el blanqueo de capitales. Un ejemplo de ello ha sido el rápido desarrollo de la banca electrónica, que ha permitido la utilización de una gran variedad de productos y servicios a través de redes de comunicación. Su naturaleza impersonal y sin límites, combinada con la velocidad de las transacciones, dificulta la identificación y verificación del cliente, lo que supone un riesgo añadido de que este medio se utilice para el blanqueo de capitales. El Informe del FATF (2000) se hace eco de esta tendencia, resaltando la incapacidad de la institución financiera, en muchos casos, de establecer la identidad de la persona que realiza la transacción e incluso el lugar desde el que se realiza.

El FATF (2002a) destaca que la utilización de la banca corresponsal y la prestación de servicios de banca privada continúan siendo un riesgo, al posibilitar la realización de operaciones ilegales.

La banca corresponsal consiste en la provisión de servicios bancarios por un banco (banco corresponsal) a otro banco (banco representado). Las cuentas corresponsales permiten a los bancos realizar operaciones y prestar servicios que no ofrecen directamente. El riesgo de blanqueo de capitales se incrementa en las operaciones relacionadas con jurisdicciones en las que el banco representado no mantiene presencia física.

Particularmente vulnerables son los sistemas de banca privada, al comportar un alto grado de discreción y confidencialidad para el cliente. Las instituciones financieras separan las operaciones de banca privada como parte de su estrategia de segmentación de la clientela. El fracaso en la aplicación de las políticas sobre la debida diligencia con el cliente puede ofrecer la oportunidad ideal para que personas implicadas en actividades de corrupción política o sus familiares realicen complejas transacciones financieras con el fin de ocultar el origen delictivo de los fondos.

Dada la eficacia que en general han mostrado los controles establecidos por el sector bancario, la tendencia es que las normas KYC se apliquen no sólo a entidades bancarias sino al conjunto de las instituciones financieras. Por eso, como señala el FATF (2002b), es preciso definir con más pre-



COLABORACIONES

(1) Un ejemplo de código del sector son las «Directrices Globales Contra el Lavado de Dinero para la Banca Privada», (conocidas también como los principios Wolfsberg) elaboradas en octubre de 2000 por 12 de los principales bancos con operaciones de banca privada.

cisión qué es una institución financiera, incluyendo aquellas entidades que realicen actividades que van desde la recepción de depósitos, la concesión de todo tipo de préstamos, el arrendamiento financiero, los servicios de transferencia de dinero (formales e informales), la negociación por cuenta de clientes de todo tipo de instrumentos financieros, la gestión de patrimonios, los seguros y el cambio de moneda.

6. La utilización de vehículos corporativos

Blum et al. (1998) destacan el hecho de que los delincuentes y sus asesores profesionales en el intento de repatriar su dinero, ponerlo al resguardo de los servicios de vigilancia o disfrazar el origen o la titularidad del mismo, encuentran en los refugios financieros «extraterritoriales» una serie de características que, en muchos aspectos, parecen hechas a su medida.

Estos centros suelen contar con la presencia de filiales o sucursales de bancos domiciliados en países con una reglamentación financiera normal. Si bien estos bancos observan normas financieras aceptables en el lugar de su sede, suelen actuar con menos escrúpulos en esos territorios de refugio, manifestando así cierta disparidad en su comportamiento o en sus operaciones.

Una característica común a estos territorios es la posibilidad de constituir sociedades «extraterritoriales» (incluso a través de Internet) que tienen autorización para efectuar negocios únicamente fuera del país o territorio donde tienen su sede. Las sociedades comerciales internacionales (conocidas por las siglas «IBC» de su denominación inglesa «*international business corporation*») son centrales al problema del blanqueo de dinero, ya que la casi totalidad de los sistemas de blanqueo se valen de estas entidades como parte del entramado para ocultar la propiedad de los bienes.

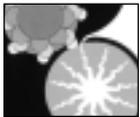
En la mayoría de países, las sociedades están legalmente obligadas a celebrar juntas regulares, llevar libros de contabilidad, publicar sus cuentas y depositarlas junto con otra información en determinados registros. Por el contrario, en la mayoría de los territorios en donde funcionan las IBC no se les impone ninguna de esas obligacio-

nes legales. Con la condición de que la sociedad no haga negocios en el territorio de su sede fundacional, la IBC puede ocultar los nombres de los propietarios y no pagar impuesto alguno de sociedades. En muchos países no necesitan llevar libros de contabilidad ni hacer públicas las cuentas. La finalidad propia de esta forma social es que sus propietarios puedan actuar amparados en un anonimato total, por lo que se utilizan habitualmente en los planes de blanqueo, al ofrecer a los propietarios de los bienes una capa de protección impenetrable.

Muchos dispositivos de blanqueo gozan de un nivel adicional de cobertura basado en la figura del «*trust*». La ventaja de establecer un *trust* es que el propietario de los bienes transfiere irrevocablemente al *trust* la propiedad o titularidad de los mismos, impidiendo así que puedan ser embargados por sus eventuales acreedores. Los *trusts* constituidos en un territorio que ofrezca extraterritorialidad suelen estar protegidos por el secreto empresarial del territorio y muchos de ellos cuentan con una «cláusula de fuga» que permite, o más bien obliga, al fiduciario a que traslade el domicilio del *trust* siempre que éste pueda verse amenazado por guerra, disturbios civiles o indagaciones de los servicios de vigilancia.

Además, en estos territorios las sociedades pueden constituirse con un capital distribuido en acciones al portador, de forma que no conste el nombre del propietario. Por tanto, la persona en cuyo poder obren los títulos será de hecho el propietario de la sociedad. También existen sistemas para vincular mutuamente sociedades registradas en distintos lugares, lo que obliga a los agentes de los servicios de vigilancia a una búsqueda sin fin. Puede haber, además, múltiples transferencias bancarias de un país a otro, todas ellas protegidas por una legislación protectora del secreto bancario, que ha de ser levantada sucesivamente en cada país. De esta forma, la pista de las transferencias se rompe cada vez que el blanqueador saca el dinero en metálico de un banco para depositarlo en otro, de donde lo gira a otro destino.

Para poder combatir la utilización de estos vehículos corporativos para propósitos ilícitos, el informe de la OCDE (2001) considera esencial que todas las jurisdicciones establezcan mecanis-



COLABORACIONES

mos que permitan a las autoridades obtener y compartir información oportuna sobre la persona física que a la postre es el verdadero propietario-beneficiario o ejerce el control de la entidad.

7. La participación de profesionales y empresas no financieras

Los controles implementados por el sector financiero son cada vez más efectivos, de ahí que el blanqueo de capitales se dirija a otros sectores y empresas no financieras. Asimismo, como recoge el FATF (2002a), es de destacar el papel instrumental que profesionales como asesores fiscales, abogados, notarios y contadores, desempeñan en la creación y utilización de complejos instrumentos de blanqueo de capitales.

Blum et al. (1998) también resaltan el hecho de que los blanqueadores de dinero recurren frecuentemente a los servicios de abogados, contables y auditores para ocultar sus fondos. Es frecuente que abogados poco escrupulosos asesoren sobre blanqueo de dinero, contando con que el secreto profesional, al que están obligados, servirá para amparar la confidencialidad privilegiada de su relación con el cliente.

Especialmente, en las plazas «extraterritoriales», corredores y agentes actúan de intermediarios en el establecimiento de cuentas, *trusts* y otros servicios que ofrecen una capa aislante y protectora del anonimato. De hecho, estos agentes se especializan en crear una madeja de sociedades e instituciones que amparen lo mejor posible a sus clientes de toda investigación, dificultando y frustrando en lo posible la labor de los servicios de vigilancia.

Por otra parte, el sector inmobiliario constituye un vehículo eficaz para el blanqueo y uno de los activos preferidos por los delincuentes para invertir los fondos blanqueados. En algunos casos, los préstamos sobre la propiedad constituyen una forma de blanqueo cuando el blanqueador se presta asimismo, consiguiendo de esa forma una apariencia legal para el dinero utilizado. Con objeto de proteger sus bienes inmobiliarios de posibles confiscaciones, los blanqueadores suelen figurar como arrendatarios, apareciendo como propietario del inmueble una compañía

registrada en una jurisdicción «extraterritorial». De esta forma, no resulta posible confiscar el inmueble al no poder establecerse la relación de propiedad con el sospechoso.

El juego continúa siendo una fuente de ingresos criminales y un instrumento de blanqueo. Los casinos son un vehículo ideal para generar grandes sumas de dinero que no requieren justificante. Además, instrumentos más novedosos como las apuestas en Internet a través de los casinos virtuales ofrecen un alto grado de anonimato y secreto para potenciales blanqueadores.

El FATF ha expresado reiteradamente la urgente necesidad de que tanto profesionales como empresas no financieras desarrollen sus funciones bajo las mismas normas aplicables a otros servicios financieros que obligan a informar a las autoridades sobre las actividades sospechosas de blanqueo de capitales, incluso por encima del deber de confidencialidad hacia los clientes.

En este sentido, la Unión Europea (2001) ha emitido una Directiva que establece la obligación de identificar a los clientes en el momento de entablar relaciones de negocios y de informar a las autoridades de cualquier hecho que pudiera ser indicio de blanqueo de capitales. Esta obligación se aplica a entidades de crédito e instituciones financieras y también a personas físicas o jurídicas como auditores, contables externos, asesores fiscales y agentes de la propiedad inmobiliaria. Por su parte, notarios y otros profesionales independientes del derecho quedan obligados cuando actúen asistiendo en la concepción o realización de transacciones por cuenta de su cliente o actúen en su nombre y por cuenta del mismo en cualquier transacción financiera o inmobiliaria. La obligación también se extiende a los casinos y a los comerciantes de artículos de elevado valor como joyas y obras de arte cuando el pago se realice en efectivo y su cuantía sea igual o superior a 15.000 euros.

Asimismo, las recomendaciones del FATF (2002) se sitúan en la línea de que los gobiernos exijan a estos profesionales y empresas la implantación de programas KYC y que, en algunos casos, auditores externos realicen una verificación independiente de su cumplimiento y efectividad, informando directamente de los resultados a la



COLABORACIONES

empresa y a los organismos reguladores. En otros casos, es la empresa la que realiza la evaluación y el auditor externo opina sobre la integridad del informe resultante.

8. Conclusiones

La mayoría de los bancos cuenta con controles y procedimientos eficaces para conocer a sus clientes con objeto de informar a las autoridades sobre actividades financieras inusuales potencialmente sospechosas de blanqueo de capitales. Sin embargo, las normas sobre diligencia con los clientes deben aplicarse no sólo a entidades bancarias sino al conjunto de las instituciones financieras.

La casi totalidad de los sistemas de blanqueo se valen de vehículos corporativos como compañías comerciales internacionales y *trust* como parte del entramado para ocultar la propiedad de los bienes. Para combatir con eficacia la utilización de estas entidades para propósitos ilícitos deben establecerse mecanismos que permitan conocer la identidad de la persona física que es el verdadero propietario-beneficiario o ejerce el control de la entidad.

Por último, ante la continua utilización de empresas no financieras y profesionales especializados en la creación y utilización de complejos instrumentos de blanqueo de capitales es necesario que estos sectores apliquen las normas sobre debida diligencia con los clientes e informen a las autoridades sobre las actividades sospechosas de blanqueo de capitales.

Bibliografía

1. BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES, ed. (2001) *Customer Due Diligence for Banks*. [En línea]. Bank of International Settlements. Basel Committee on Banking Supervision. Basilea. <<http://www.bis.org/publ/bcbs85s.pdf>>.
2. BLUM, J., LEVI, M., NAYLOR, T. y WILLIAMS, P. (1998) *Financial Havens, Banking Secrecy and Money Laundering*. [En línea]. Nueva York, United Nations Office for Drug Control and Crime Prevention. <<http://www.imolin.org/finhaeng.htm>>.
3. FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING, FATF, ed. (1990) *The forty recommendations*. [En línea]. Paris, FATF. <http://www.fatf-gafi.org/40Recs_en.htm>.
4. FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING, FATF, ed. (2000) *Report on Money Laundering Typologies 1999-2000*. [En línea]. Paris, FATF. <http://www.fatf-gafi.org/pdf/TY2000_en.pdf>.
5. FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING, FATF, ed. (2001) *Report on Money Laundering Typologies 2000-2001* [En línea]. Paris, FATF. <http://www.fatf-gafi.org/pdf/TY2001_en.pdf>.
6. FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING, FATF, ed. (2002a) *Report on Money Laundering Typologies 2001-2002*. [En línea]. Paris, FATF. <http://www.fatf-gafi.org/pdf/TY2002_en.pdf>.
7. FINANCIAL ACTION TASK FORCE ON MONEY LAUNDERING, FATF, ed. (2002b) *Review of the FATF Forty Recommendations*. [En línea]. Paris, FATF. <http://www.fatf-gafi.org/pdf/TY2000_en.pdf>.
8. FINANCIAL CRIMES ENFORCEMENT NETWORK (1992) *AN assessment of narcotics related money laundering* [redacted version]. Vienna, VA: Financial Crimes Enforcement Network, U.S. Department of the Treasury.
9. FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (2001) *Financial System Abuse, Financial Crime and Money Laundering*. [En línea]. Washington, D.C., IMF <<http://www.imf.org/external/np/ml/2001/eng/021201.pdf>>.
10. MÖBIUS, G. (1993). Money laundering. *International Criminal Police Review*, 440, páginas 2-8.
11. ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO, OCDE, ed. (2001) *Behind the Corporate Vehicles. Using Corporate Entities for Illicit Purposes*. [En línea] Paris, OCDE. <<http://www1.oecd.org/publications/e-book/2101131e.pdf>>.
12. QUIRK, P. (1996) *Macroeconomic implications of money laundering* (Working paper WP/96/66). Washington, DC. International Monetary Fund.
13. RIDER, B. (1992) Fei Chien laundries – the pursuit of flying money. *Journal of International Planning*, 1 (2), páginas 77-89.
14. UNION EUROPEA (2001) Directiva 2001/97/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/308/CEE del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financieros para el blanqueo de capitales. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 28.12.2001, L 344/76-L 344/81.



COLABORACIONES